



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 073 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 de Enero del 2013

VISTO: El Informe N° 05-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr, con Proveído N° 607794-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Oficio N° 364-2012/ GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA y demás documentación adjunta en nueve (09) folios; y,

CONSIDERANDO:

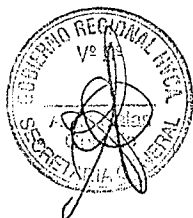
Que, mediante el Informe N° 05-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcr, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTO ABANDONO DE CARGO DEL SERVIDOR TEODORO HUACHOS HUAMAN";

Que, con el documento de la referencia el Director de programa sectorial I UGEL – Huancavelica, remite el Oficio N° 364-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL-HVCA, al titular de pliego en la que informa sobre el abandono de cargo del personal administrativo del ámbito de la UGEL Huancavelica;

Que, con Oficio N° 001-2012-IE-36015-CH-UGEL-H/DREH, del 04 de enero 2012 el Director de la Institución Educativa N° 36015 de Chupaca Informa al Director de programa sectorial I UGEL –Huancavelica, sobre el abandono de cargo del servidor nombrado Teodoro Huachos Huamán, quien salió en calidad de permuta interna el 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011 y que el servidor no se reincorpora a su centro de labores;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTA IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL PERSONAL DE SERVICIO TEODORO HUACHOS HUAMAN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 36015 DE CHUPACA, se evidencia la presunta comisión de abandono injustificado de sus labores, falta disciplinaria, pasible de sanción, incurrido por el citado servidor, toda vez que su permuta interna culminó el 31 de diciembre del 2011, quien debió de reincorporarse a su centro de labores el 01 de enero 2012;

Que, al respecto habría presunta responsabilidad administrativa de parte de don TEODORO HUACHOS HUAMAN, trabajador nombrado de la Institución Educativa N° 36015 de Chupaca, quien no se habría reincorporado a su centro de labores el 01 de enero del 2012, después de haber culminado su permuta interna el 31 de diciembre del 2011, de lo que se observa que el servidor antes mencionada habría actuado en inobservancia al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, modificado con Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GTOB.REG-HVCA/GGR, que señala en su artículo que señala en su artículo 41° constituye inasistencias las siguientes acciones: a) *La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada*, b) *la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida*, concomitante con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: a) *cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; c) *Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*, artículo 28°, literal k) *Las ausencias injustificadas por más de tres días*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 073 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 de Enero del 2013

consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”, concordante con el artículo 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, habiendo desatendido sus labores propias, perjudicando a los usuarios, lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 28° literales a), d) y k) del Decreto Legislativo N° 276; concordante con el literal d) del artículo 39° del Decreto Ley N° 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

Que, el señor **TEODOBO HUACHOS HUAMAN**, Personal de Servicio nombrado de la Institución Educativa N° 36015 de Chupaca, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto en los incisos a) c) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

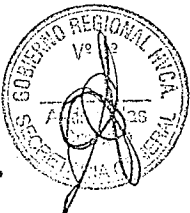
De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815 y su Reglamento D.S. N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 073 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 de Enero del 2013

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Señor TEODORO HUACHOS HUAMAN, Personal de Servicio nombrado de la Institución Educativa N° 36015 de Chupaca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

